



Bruselas, 6.4.2016  
COM(2016) 196 final

ANNEX 1

## **ANEXOS**

**a la**

**Propuesta de**

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la utilización  
del Sistema de Entradas y Salidas**

{SWD(2016) 115 final}

{SWD(2016) 116 final}

## ANEXOS

a la

Propuesta de

### **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la utilización del Sistema de Entradas y Salidas**

#### *ANEXO*

Los anexos al Reglamento (UE) 2016/399 quedan modificados como sigue:

1. Se añade una Parte D al anexo III:

#### **«PARTE D**

Parte D1: Filas CFA para ciudadanos UE/EEE/CH



No se requieren estrellas para Suiza, Liechtenstein, Noruega ni Islandia

Parte D2: Filas CFA para nacionales de terceros países



**THIRD-COUNTRY  
NATIONALS**

No se requieren estrellas para Suiza, Liechtenstein, Noruega ni Islandia

Parte D3: Filas CFA para todos los pasaportes



**ALL-PASSPORTS**

No se requieren estrellas para Suiza, Liechtenstein, Noruega ni Islandia.»

2. El anexo IV queda modificado como sigue:
  - a) el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Cuando así se disponga expresamente en su legislación nacional, un Estado miembro podrá estampar un sello de entrada y salida en los documentos de viaje de los nacionales de terceros países titulares de un permiso de residencia expedido por dicho Estado miembro de conformidad con el artículo 11. Además, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, parte A, cuando se deniegue la entrada a los nacionales de terceros países de conformidad con el artículo 14, el agente de la guardia de fronteras estampará en el pasaporte un sello de entrada tachado con una cruz en tinta indeleble negra e indicará a su derecha, también con tinta indeleble, las letras correspondientes al motivo o motivos de la denegación de entrada,

cuya lista figura en el formulario normalizado de denegación de entrada en la parte B del anexo V.»

b) Se añade el punto 1 *bis* siguiente:

«Las características de estos sellos se especifican en la Decisión del Comité Ejecutivo de Schengen SCH/COM-EX (94) 16 rev y SCH/Gem-Handb (93) 15 (CONFIDENTIAL).»

c) El punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. En caso de denegación de la entrada de un nacional de un tercer país sujeto a la obligación de visado, el sello se estampará, por norma general, en la página opuesta a aquella en la que se encuentra el visado.

Si no puede utilizarse dicha página se estampará el sello en la página siguiente. No se estampará un sello en la zona de lectura óptica.»

3. El anexo V, parte A, queda modificado como sigue:

d) la letra b) del punto 1 se sustituirá por la siguiente:

«b) para los nacionales de países terceros cuya entrada para una estancia de corta duración [o sobre la base de un visado itinerante] haya sido denegada, los datos sobre la denegación de entrada deberán registrarse en el SES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 *bis*, apartado 2, del presente Reglamento y en el artículo 16 del [Reglamento por el que se establece el Sistema de Entrada y Salida (SES)]. Además, el guardia de fronteras estampará en el pasaporte un sello de entrada tachado con una cruz en tinta indeleble negra e indicará a su derecha, también con tinta indeleble, las letras correspondientes al motivo o motivos de la denegación de entrada, cuya lista figura en el formulario normalizado de denegación de entrada en la parte B del presente anexo;»

e) la letra d) del punto 1 se sustituirá por la siguiente:

«d) para los nacionales de terceros países cuyas denegaciones de entrada no se registren en el SES, el agente de la guardia de fronteras estampará en el pasaporte un sello de entrada tachado con una cruz en tinta indeleble negra e indicará a su derecha, también con tinta indeleble, las letras correspondientes al motivo o motivos de la denegación de entrada, cuya lista figura en el formulario normalizado de denegación de entrada en la parte B del presente anexo. Además, para estas categorías de personas, el agente de la guardia de fronteras consignará toda denegación de entrada en un registro o en una lista con indicación de la identidad y la nacionalidad del nacional de un tercer país en cuestión, las referencias del documento que autoriza al nacional de un tercer país el cruce de la frontera, el motivo y la fecha de denegación de entrada.»

f) se añadirá el punto 1, letra e):

«e) Las modalidades prácticas del sellado se establecen en el anexo IV.»